



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO**  
Índice en la página número 19

TOMO CLXXVI  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 15 SECC. III  
LUNES 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2005

Urbana y Ecología, se ha considerado que la realización de algunas de las obras o actividades a que se refiere el artículo 22, Inciso A) de la Ley Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, no revisten un impacto ambiental significativo a los ecosistemas y sus elementos, asimismo que no rebasan los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes; además, existen otras disposiciones jurídicas que permiten su regulación, por lo que para la autorización correspondiente resulta inconveniente exceptuarlas del requisito de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Que en virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente

**ACUERDO:**

**POR EL QUE SE EXCEPTÚA EL REQUISITO DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE MENCIONAN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las obras o actividades, consideradas en el artículo 22, Inciso A) de la Ley Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, para las cuales se exceptúa del requisito de la presentación de la manifestación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 21 de la misma, para obtener la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las obras y actividades a las que se exceptúa el requisito de la presentación de la manifestación de impacto ambiental serán las siguientes:

I.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de obra civil con menos de mil metros cuadrados de superficie de desplante por proyecto;

II.- Rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones en edificaciones;

III.- Fraccionamientos habitacionales menores de diez hectáreas;

IV.- Edificación pública para educación, salud, seguridad social y de equipamiento urbano, con una superficie de desplante menor de una hectárea;

V.- Mantenimiento y rehabilitación de carreteras y caminos de terracería de carácter estatales.

VI.- Edificación de naves industriales con una superficie de desplante menor de una hectárea.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aplicará el presente Acuerdo cuando:

I.- El lugar o predio en que se pretendan desarrollar las obras o actividades:

a) No lo habiten especies de flora o fauna con algún estatus de protección;

Urbana y Ecología, se ha considerado que la realización de algunas de las obras o actividades a que se refiere el artículo 22, Inciso A) de la Ley Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, no revisten un impacto ambiental significativo a los ecosistemas y sus elementos, asimismo que no rebasan los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes; además, existen otras disposiciones jurídicas que permiten su regulación, por lo que para la autorización correspondiente resulta inconveniente exceptuarlas del requisito de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Que en virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**POR EL QUE SE EXCEPTÚA EL REQUISITO DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE MENCIONAN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las obras o actividades, consideradas en el artículo 22, Inciso A) de la Ley Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, para las cuales se exceptúa del requisito de la presentación de la manifestación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 21 de la misma, para obtener la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las obras y actividades a las que se exceptúa el requisito de la presentación de la manifestación de impacto ambiental serán las siguientes:

I.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de obra civil con menos de mil metros cuadrados de superficie de desplante por proyecto;

II.- Rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones en edificaciones;

III.- Fraccionamientos habitacionales menores de diez hectáreas;

IV.- Edificación pública para educación, salud, seguridad social y de equipamiento urbano, con una superficie de desplante menor de una hectárea;

V.- Mantenimiento y rehabilitación de carreteras y caminos de terracería de carácter estatales.

VI.- Edificación de naves industriales con una superficie de desplante menor de una hectárea.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aplicará el presente Acuerdo cuando:

I.- El lugar o predio en que se pretendan desarrollar las obras o actividades:

a) No lo habiten especies de flora o fauna con algún estatus de protección;

b) No se encuentre en áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, estatal o municipal;

c) Se encuentre contemplado dentro de algún Programa o Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

d) En el caso de naves industriales, se encuentre en zonas o parques industriales autorizadas por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología o la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

e) No se encuentre en terrenos forestales;

f) No se encuentre en humedales, manglares, lagunares, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; y

II.- Las obras o actividades que se pretendan desarrollar:

a) No afecten el equilibrio ecológico de zonas que estén más allá de la jurisdicción del Estado;

b) No sean consideradas riesgosas o altamente riesgosas, y

c) No afecten ecosistemas costeros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quienes pretendan realizar las obras o actividades señaladas en el presente acuerdo, deberá presentar una solicitud dirigida al Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, misma que deberá contener al menos la siguiente información:

I.- Nombre de la empresa u organismo solicitante;

II.- Registro Federal de Causantes;

III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV.- Nombre completo de la persona responsable del proyecto;

V.- Indicar la actividad o actividades que se pretende realizar, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2° de este Acuerdo;

VI.- Nombre del proyecto.

VII.- Ubicación física del proyecto.

VIII.- Situación legal del predio.

IX.- Superficie por afectar, y

X.- Describir las vías de acceso.

A la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I.- Plano de localización de la obra o actividad;

II.- Instrumento público donde conste la constitución de la empresa u organismo solicitante;

III.- Instrumento público mediante el cual quien suscribe la solicitud acredita la representación de la persona moral u organismo;

IV.- Documentación donde conste la situación legal del predio;

V.- Programa de trabajo en el que se describan las acciones y actividades que se desarrollarán, incluyendo las materias primas, insumos, maquinaria y equipo que se emplearán en cada una de las etapas del proyecto.

VI.- Resolución donde conste la autorización de las obras originalmente realizadas, en caso de ampliaciones y modificaciones; y

VII.- Declaración en que se manifieste bajo protesta de decir verdad que se está en los supuestos a que se refiere el artículo tercero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, a través de la Subsecretaría de Planeación Urbana y Ecología, previa la evaluación de la solicitud y documentación presentadas, emitirá la resolución que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma.

Antes de emitir su resolución, la autoridad mencionada en el párrafo anterior podrá realizar visitas al sitio o sitios donde pretendan realizar las obras o actividades, a efecto de verificar que el responsable de la misma se encuentra dentro de los supuestos de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el caso de que transcurriera el plazo señalado en el Artículo que antecede, sin que se obtenga respuesta alguna, se entenderá que la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología otorga la autorización correspondiente para la realización de las obras o actividades en los términos solicitados.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de julio de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.-

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que modifica el diverso acuerdo que crea y reglamenta el consejo de libertades anticipadas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, .....

2

Acuerdo que determina los criterios ecológicos aplicables a quienes pretendan realizar o realicen actividades riesgosas. ....

9

Acuerdo por el que se exceptúa el requisito de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, previsto en el artículo 21 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora. ....

15